

RESPONSABILIDAD MEDICA

- El hombre como ser responsable.
- Naturaleza jurídica del acto médico.
- Derechos y obligaciones emergentes.
- Responsabilidad médica. Definición.
- Antecedentes históricos y doctrina.
- Naturaleza de la responsabilidad médica. Esferas contractual y extracontractual.
- Relación médico – paciente.
- Locación de servicios y locación de obra (arts. 1623 y 1629 Cod. Civ.).
- Obligaciones de medios y resultados.
- El daño (arts. 1068, 522, 520, 901 y 903 Cod. Civ.).
- La culpa (art. 512 Cod. Civ.). Impericia. Imprudencia. Negligencia. Inobservancia (ejemplos).
- Apreciación de la culpa: Responsabilidad del superior (art. 902 Cod. Civ.).
- Eximentes de la culpa (arts. 514 y 1111 Cod. Civ.). Iatrogenia. Concepto.
- Concepto de dolo, dolo eventual y preterintención.
- Bienes jurídicos protegidos (vida y salud). Violación del deber de cuidado. Elementos constitutivo del delito. Responsabilidad penal. Código Penal (arts. 81 y 94).
- La prueba.
- Casos de responsabilidad médica. Responsabilidad de las instituciones. Responsabilidad de los equipos médicos.
- Los juicios por malpráctica médica. Sus orígenes.
- Prevención de la malpráctica médica.
- Bibliografía.

1.- El hombre como ser responsable.

El hombre, como ser vivo inserto en el mundo físico, al ejercer su actividad causa una alteración en el entorno que puede tener diversas consecuencias, tanto sobre el mismo, sobre terceros, y también sobre bienes (propios o ajenos).

Así, el hombre como ser en el mundo es RESPONSABLE. La responsabilidad está estrechamente conectada con la libertad, pues gracias a ella el hombre puede optar y esta elección (libre albedrío) es lo que permite responsabilizarlo por sus actos, ya que el ser humano puede elegir entre provocar un daño o no provocarlo.

En síntesis: es responsable aquel que la ley lo llama a responder frente a un daño causado a otra persona o a su patrimonio.

La responsabilidad es un concepto universal, no hay sociedad sin responsabilidad, pues no habría convivencia posible. La norma jurídica supone la existencia de alguien responsable por sus actos.

2.- Naturaleza jurídica del acto médico.

Los actos médicos son una especie de los actos humanos, definidos por la profesión del sujeto que los realiza, es decir, un profesional de la medicina.

Pero para que sea considerado un acto médico, éste debe ser realizado en ocasión de ejercer la profesión. Es decir, no puede ser cualquier acto realizado por un médico, sino aquel en que específicamente esté actuando como médico.

3.- Derechos y obligaciones emergentes.

El médico, como cualquier otro profesional, está obligado a observar todas aquellas reglas o principios que hacen al ejercicio de su especialidad, y comporta el deber fundamental de consagrar a ella todo el estudio y la reflexión que el título profesional supone.

4.- Responsabilidad médica. Definición.

Para Laccasagne la responsabilidad médica es la obligación de los médicos de asumir las consecuencias de los hechos originados en el ejercicio de su arte. Según Jiménez de Asua son responsables los médicos que precipitadamente aplican métodos aún no comprobados, o que descuidan por prisa o pereza, las debidas precauciones, o los que ocasionan daño por ignorancia.

En realidad, la responsabilidad médica es una especie dentro de la responsabilidad civil en general, también dada por la naturaleza del autor y el ámbito de aplicación. Es decir, para que haya responsabilidad médica tiene que existir necesariamente un médico que esté obrando en el ejercicio de su profesión.

En este sentido, la responsabilidad emana, como dijimos anteriormente, de un obrar dañoso. Si el obrar dañoso surge de un acto médico, la responsabilidad se denominará médica.

Así, los profesionales de la medicina deberán responder por las consecuencias dañosas derivadas de su actuación profesional.

5.- Antecedentes históricos y doctrina.

A través de la historia, el régimen de la responsabilidad civil ha evolucionado, y con ella, la responsabilidad médica entendida como una relación de género-especie.

La responsabilidad por los daños causados es tan antigua como el propio derecho. Comienza cuando el individuo tuvo conciencia de sus acciones de la existencia de otros hombres.

En las primitivas comunidades todo daño causado a la persona o bienes de otro despertaba en la víctima el instinto de venganza. Ante la necesidad social de imponer una pena por el dolor sufrido, la venganza era indiscriminada y recaía sobre cualquier persona, aunque no haya sido la autora del daño. En el imperio de la fuerza, la Ley del Talión (Ojo por ojo, diente por diente), vino a ser un atenuante de la venganza, pues limitaba la venganza a realizar idéntico daño a aquel sufrido, es decir, estableció proporcionalidad entre daño y pena.

Luego, la evolución conduce a que el interés social no persiga la venganza, sino la reparación del daño o resarcimiento.

El tema de la responsabilidad médica fue también tratada desde antiguo: en el Código de Hamurabi (recopilación de leyes del Imperio Babilónico, escritas sobre bloque de basalto durante los años 1728 a 1686 A.C.), se encuentran referencias a la responsabilidad médica:

- si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, cortarán sus manos;
- si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir al esclavo de un muskenun dará otro esclavo equivalente;
- si operó una catarata con el bisturí de bronce y ha destruido su ojo –refiriéndose el ojo del esclavo–, pagará en plata la mitad de su precio.
- En Egipto había colegios secretos y se debía actuar acorde con las reglas y fórmulas establecidas

incurriendo en falta, si no se observaban esas normas.

- En Roma, la relación médico–enfermo era una locación de servicios, es decir, una relación contractual.
- Dos procesos ocurridos en Francia en el siglo XIX sentaron las pautas de la valoración de la actividad profesional del médico:
- 1.– En 1825 el Dr. Helie fue llamado a atender un parto distócico con presentación de hombro; al encontrarse con el brazo derecho fuera de la vulva lo amputó sin intentar ninguna maniobra correctora. Al presentarse de inmediato el otro brazo, también procedió a amputarlo. Concluido el parto comprobó que el recién nacido vivía a pesar de la doble mutilación. El padre del niño denunció el hecho ante el Tribunal de Domfront, el cual, previo dictamen de la Academia de Medicina, concluyó que el médico habría actuado imprudentemente y con una precipitación increíble no habiendo intentado ninguna maniobra obstétrica ni llamado a consulta, condenándolo a pagar una indemnización vitalicia a la víctima.
- 2.– En 1832 el Dr. Thouret Noroy había practicado una sangría, detenida la hemorragia, colocó un vendaje, formándose con posterioridad una tumoración dolorosa. Al regresar, el médico dispuso la aplicación de pomadas locales, pero el paciente empeoró, negándose luego el profesional a volver a examinarlo. Otro médico diagnosticó aneurisma arteriovenoso con lesión de la arteria braquial. A pesar de las ligaduras de infección gangrenosa desencadenada fue determinante para la amputación del brazo. Entablada la acción judicial, el tribunal sentenció que había existido impericia, negligencia grave, falta grosera, y olvido de las reglas elementales por parte del médico y lo condenó al pago de una indemnización vitalicia a favor de la víctima. La sentencia de primera instancia fue confirmada por el Tribunal de Casación, que confirmó el fallo con apoyo en el dictamen del fiscal Dupin, cuyos argumentos fueron: queda a cargo del juez, en cada caso, determinar cuándo alguien debe ser considerado responsable de un acto cometido en el ejercicio de su profesión. ... Para que haya responsabilidad civil no es necesario buscar si existió intención, basta que haya habido negligencia, imprudencia, impericia grosera y por lo tanto inexcusable.
- 6.– Naturaleza de la responsabilidad médica. Relación médico – paciente. Esferas contractual y extracontractual.
- Tomando en cuenta el origen estructural del deber de reparar, la responsabilidad puede ser:
- Contractual: cuando la responsabilidad deriva del incumplimiento de un contrato, es decir, supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas;
- Extracontractual: cuando la responsabilidad deriva de otro obrar dañoso, pero no de un contrato preexistente; es la violación a un deber genérico de no dañar.
- Bajo es óptica la relación médico–paciente es de carácter contractual, pues atiende a la existencia de un contrato entre las partes. Este contrato que une al médico y al paciente es la locación de servicios, mediante el cual el paciente contrata los servicios de un profesional de la medicina, a cambio de un pago que hace en forma directa o a través de terceros (obras sociales, empresas de medicina prepaga o del Estado, en los casos de hospitales públicos).
- El art. 1623 Cod. Civ. define la locación de servicios en los siguientes términos: La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. Tiene lugar cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio, y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero. Los efectos de este contrato serán juzgados por las disposiciones de este Código sobre las Obligaciones de Hacer.
- Excepcionalmente, la responsabilidad puede ser extracontractual, cuando el médico causa daño en relación a la atención de un paciente prestado fuera de todo contrato, en los siguientes casos:
 - ♦ cuando los servicios del médico son requeridos por otra persona distinta del paciente. En relación al paciente la responsabilidad es extracontractual, en relación a quien requirió sus servicios es contractual;
 - ♦ cuando los servicios médicos son prestados espontáneamente, sin consentimiento del paciente. Por ejemplo, cuando hay un accidente en la vía pública y el médico auxilia a la víctima;

- ◆ cuando los servicios son prestados en contra de la voluntad del paciente, por ejemplo, cuando se auxilia a un suicida;
- ◆ cuando el médico comete un delito, por ejemplo, practica un aborto.
- ◆ Independientemente de que la responsabilidad sea contractual o extracontractual, la obligación del médico es siempre la misma: actuar con diligencia y conforme a las normas de su profesión. El médico nunca puede prometer la conservación de la vida del paciente ni la extirpación de la dolencia; basta que actúe en la conducción de sus actos profesionales con la diligencia común a todo ser humano". Debe poner en ejecución de sus obligaciones todo el cuidado y la atención exigibles a su calidad profesional.
- ◆ La diferencia radica en la prescripción de la acción judicial que tiene la víctima del obrar dañoso en contra del médico, pues si es contractual la prescripción opera a los diez años, y si es extracontractual, la acción judicial prescribe a los dos años.
- ◆ 7.- Locación de servicios y locación de obra (arts. 1623 y 1629 Cod. Civ.). Obligaciones de medios y resultados.
- ◆ Como hemos dicho, cualquiera sea la fuente de la obligación, la prestación de hacer a cargo del médico es la misma considerando los deberes profesionales en el arte de curar y la categoría del servicio médico que se debe prestar en cada caso.
- ◆ La obligación que asume el médico no es una obligación de resultado o determinada de curar al enfermo, sino solamente una obligación de medios, es decir, que se compromete a atender al paciente con prudencia y diligencia, pero sin asegurar el resultado curación. Esto está íntimamente ligado a que el contrato entre médico y paciente es una locación de servicios, tal como lo explicamos en el punto anterior.
- ◆ Sin embargo, en casos excepcionales, la obligación del médico si es de resultado, es decir, se obliga a realizar un resultado, por lo que el contrato no sería una locación de servicios, sino una locación de obra .
- ◆ Al art. 1629 Cod. Civ. reza: Puede contratarse un trabajo o la ejecución de una obra, conviniendo en que el que la ejecute ponga sólo su trabajo o su industria, o que también provea la materia principal.
- ◆ Estos casos son solamente dos, y en ambos, las obligaciones del médico van más allá de poner toda su diligencia en el ejercicio profesional, por distintas razones se obligan a garantizar un resultado:
- ◆ 1.- Cirugía estética: es aquella cirugía que no tiene un fin terapéutico, sino estético, pues busca embellecer a una persona, corriendo una imperfección física cualquiera. Ello supone que el médico ha pronosticado al paciente un resultado, por lo que la obligación del profesional es de resultado y no de medios;
- ◆ 2.- Anatomía patológica: el médico patólogo se obliga a dar un resultado, pues su análisis debe ser inequívoco, su diagnóstico debe ser definitivo, pues de éste dependerá el tratamiento a prescribir al paciente.
- ◆ 8.- El daño (arts. 1068, 522, 520, 901 y 903 Cod. Civ.).
- ◆ Jurídicamente, el término daño es todo detrimento, perjuicio, menoscabo patrimonial e incluso no patrimonial (por ejemplo daño moral o daño psicológico) que sufre un individuo.
- ◆ El art. 1068 Cod. Civ. lo define: Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión o indirectamente por el mal hecho a su persona o facultades.
- ◆ Es uno de los elementos que conforman la responsabilidad civil, junto con la antijuridicidad y la culpabilidad.
- ◆ Para que el daño sea susceptible de reparación debe reunir los siguientes requisitos:
- ◆ ◇ Debe ser cierto: es decir, debe ser real y efectivo, no puede ser un daño hipotético.
- ◆ ◇ Debe ser subsistente: es decir, debe existir, no puede haber desaparecido o desvirtuado.
- ◆ ◇ Debe ser propio: es decir, debe ser personal del reclamante, o bien, tener legitimación jurídicamente para reclamarlo.

- ◇ Debe afectar un interés legítimo: o un bien jurídicamente protegido, por ejemplo, la vida o la salud.
- ◇ Debe guardar relación de causalidad con el obrar antijurídico: el daño debe ser consecuencia directa del obrar antijurídico de su autor;
- ◇ Debe ser significativo: debe tener entidad suficiente, es decir, tener cierta importancia jurídica o económica.
- ◇
 - Art. 520 : En el resarcimiento de los daños e intereses sólo se comprenderán los que se comprenderán los que fueren consecuencia inmediata y necesaria de la falta de cumplimiento de la obligación.
 - - Art. 522 : En los casos de indemnización por responsabilidad contractual el juez podrá condenar al responsable a la reparación del agravio moral que hubiere causado, de acuerdo con la índole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso.
 - - ◆ Art. 901: Las consecuencias de un hecho que acostumbra suceder, según el curso natural y ordinario de las cosas, se llaman en este Código consecuencias inmediatas. Las consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con una acontecimiento distinto, se llaman consecuencias mediatas. Las consecuencias mediatas que no pueden preverse, se llaman consecuencias casuales.
 - ◆
 - ◇ Art. 903 : Las consecuencias inmediatas de los hechos libres, son imputables al autor de ellos.
 - ◇
 - Art. 904 : Las consecuencias mediatas son también imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto y cuando empleando la debida atención y conocimiento de la cosa haya podido preverlas.
 - - Art. 905 : Las consecuencias puramente casuales no son imputables al autor de hecho, sino cuando debieron resultar según las miras que tuvo al ejecutar el hecho.
 - - ◆ Art. 906 : En ningún caso son imputables las consecuencias remotas que no tienen con el hecho ilícito nexo adecuado de causalidad.
 - ◆ De estos artículos del Cod. Civil surge entonces que el daño resarcible puede ser :
 - ◆ ◇ DAÑO MATERIAL : es el causado en el patrimonio y que puede cuantificarse económicamente, es decir, son susceptibles de valoración

económica ;

- ◇ · DAÑO MORAL: es el causado en el fueron íntimo de las personas y que no tienen valoración económica, sin embargo, los jueces ponen un valor económico para poder repararse.
- Cuando el hecho dañoso se produce, genera diversas consecuencias, de las cuales el autor del daño debe responder por las consecuencias inmediatas. En algunos casos responderá por las consecuencias mediatas solamente cuando debió preverlas y evitado, rara vez deberá responder por las consecuencias casuales (solamente en aquellos

casos en
que el autor
del hecho
las previó),
y nunca por
las
consecuencias
remotas.

· 9.- La culpa (art. 512 Cod. Civ.). Impericia. Imprudencia. Negligencia. Inobservancia (ejemplos).

· La culpabilidad como noción básica en nuestro sistema jurídico instaura el cimiento subjetivo de la responsabilidad. Se presenta en dos versiones tradicionales: la culpa y el dolo.

· La culpabilidad investiga la relación entre la voluntad del agente productor del daño y su acto. Dicha voluntad es calificada como reprochable cuando el

sujeto desea
cometer el
acto y
puede
prever sus
consecuencias
dañosas, eso
es dolo.
También su
conducta es
reprochable
cuando el
sujeto que
comete el
daño no
adopta las
medidas
necesarias
para
prevenir las
ni las tiene
en mira,
esto es la
culpa.

- La
responsabilidad
civil es en
esencia
subjetiva,
por lo que
la presencia
de culpa es
generalmente
indispensable
(hay
excepciones
a este
principio,
que ocurren
cuando la
ley en
ciertos
casos
específicos
atribuye
responsabilidad
objetiva, es
decir, sin
culpa; por
ejemplo,
cuando se
utilizan

cosas
riesgosas
como los
automóviles
o los
ascensores,
sus dueños
responden
siempre que
esas cosas
produzcan
daño,
independientemente
de que
tengan o no
culpa).

· La
diferencia
entre la
culpa y el
dolo está
dada por la
intención de
querer
provocar el
daño,
aunque
ambas
conductas
en
definitiva
son
reprochables,
la culpa se
considera
de menor
gravedad y
por esa
razón, los
delitos
culposos
tienen
menores
penas que
los dolosos.

· El art. 512
del Código
Civil
define: La
culpa del
deudor en el
cumplimiento

de la
obligación
consiste en
la omisión
de aquellas
diligencias
que exigiere
la
naturaleza
de la
obligación,
y que
correspondiesen
a las
circunstancias
de personas,
del tiempo
y del lugar.

- De esta
forma, el
código
defina la
culpa
contractual,
pero no la
extracontractual.
- La culpa
proviene de
un acto
voluntario,
realizado
con
intención,
discernimiento
y libertad,
pero la
voluntad del
sujeto se
refiere a la
realización
del acto en
sí, pero no a
la
consecuencia
nociva.
Debe
apreciarse
en cada
hecho en
concreto,
considerando
la índole de

la
obligación,
conjuntamente
con las
circunstancias
personales,
temporales
y de lugar.

· Entonces, se
caracteriza
por:
ausencia de
malicia y
ausencia de
diligencia
en el obrar.

· Las tres
formas
clásicas en
que se
exterioriza
la culpa
son:

- Negligencia:
cuando
el
sujeto
omite
la
realización
de
un
acto
que
habría
evitado
el
resultado
dañoso;
- Imprudencia:
el
sujeto
al
obrar
precipitadamente
no
prevé
las
consecuencias
dañosas
que
produce

su
conducta;
• Impericia:
consiste
en
la
incapacidad
técnica
para
el
ejercicio
de
una
función,
profesión
o
arte
determinado
• Inobservancia
de
los
deberes
y
reglamentos
de
un
cargo.
• En
el
ámbito
de
la
responsabilidad
médica
Esa
"culpa"
ha
de
ser
grave
e
inexcusable.
El
médico
debe
contar
con
los
conocimientos
necesarios,
básicos
o

sea
que
debe
actuar
con
pericia.
La
caren-cia
de
esos
conocimient
constituye
la
IMPERICIA

- Se
necesita
también
actuar
con
moderación,
sin
excesos,
sin
temeridad
y
sin
soberbia,
es
decir
con
prudencia.
El
actuar
con
apresuramien
sin
tomar
las
previsiones
que
el
caso
requiere
constituye
la
IMPRUDEN
- NEGLIGEN
es
no
hacer
lo
que

se
debió
hacer,
o
sea
actuar
en
menos.
El
médico
debe
actuar
con
celo
y
vigilancia
en
el
cuidado
de
su
enfermo.

- Se
incurre
en
INOBSERVANCIA
DE
LOS
DEBERES
Y
REGLAMENTO
DE
UN
CARGO
cuando
el
médico
no
cumple
con
la
obligación
de
controlar
el
cumplimiento
de
las
tareas
que
le
asignó

al
personal
auxiliar
y
paramédico,
en
lo
que
concierno
al
cuidado
y
atención
de
las
pacientes.

- En
resumen,
para
que
haya
responsabilic
médica
deben
conjugarse
los
siguientes
elementos:

- ♦ Acto
méd
esta
circu
es
decisi
porq
debe
trata
de
una
acci
efec
com
méd
cuar
en
tal
cará
asist
a
un
paci
- ♦ Elen

subj
este
elem
cons
en
la
dem
de
culp
por
parte
del
méd
El
cará
disti
de
la
culp
es
la
falta
de
prev
de
las
cons
del
acto
por
porte
de
una
pers
con
capa
de
apre
El
caso
cont
seria
un
accie
excu
La
culp
méd
exig
la
dem
de

IMP
IMP
NEC
O
INO
DE
LOS
DEE
Y
REC
DE
UN
CAF
♦ Elen
obje
Com
en
el
perju
caus
al
paci
Este
perju
cons
en
daño
en
el
cuer
o
en
la
salud
o
en
la
mue
del
paci
o
sea
en
la
prod
de
lesio
u
hom
amb
de
cará

culp
Esto
valo
es
de
cará
pena
habi
otra
valo
civil
de
tipo
econ
por
la
cual
los
dam
podr
solic
una
repa
econ
de
acue
con
el
perju
prod
(inde
♦ Rela
caus
Para
que
haya
resp
-civ
o
pena
debe
quec
bien
dem
que
el
perju
-les
o
mue
es
la

cons
DIR
del
acto
prof

La
demostración
del
vínculo
entre
el
acto
médico
y
las
lesiones
o
muerte
del
paciente
es
la
condición
imprescindible
para
que
exista
responsabilidad.
A
esta
determinación
se
llega
a
través
de
la
labor
técnica
pericial
realizados
por
los
profesionales
designados
por
el
juez
a tal
efecto
(peritos).

10.-
Apreciación
de
la
culpa:
Responsabil
del
superior
(art.
902
Cod.
Civ.).

Nuestro
sistema
legal
impone
que
la
culpa
debe
apreciarse
en
cada
caso
en
particular.
Así,
son
los
jueces
los
encargados
de
apreciar
la
culpa
atendiendo
a
las
constancias
y
elementos
de
juicio
que
aporten
las
partes
interesadas.

El

art.
902
del
Cód.
Civ.
Dispone:
Cuanto
más
grande
sea
el
deber
de
obrar
con
prudencia
y
conocimiento
de
las
cosas,
mayor
será
la
obligación
que
resulta
de
las
consecuencias
posibles
de
los
hechos.
Se
interpreta
claramente
que
la
culpa
se
halla
vinculada
por
el
carácter
individual
del
agente
en
relación
al

mayor
deber
de
previsibilida
que
le
impongan
las
circunstancia
en
las
cuales
actúa
y
también
las
que
lo
condicionan.

Así,
en
el
ámbito
de
la
responsabilid
médica,
ésta
sólo
puede
surgir
de
la
adecuada
valoración
del
reproche
de
la
conducta
profesional
en
orden
a la
previsibilida
de
sus
consecuenci

11.-
Eximentes

de
la
culpa
(arts.
514
y
1111
Cod.
Civ.).
Iatrogenia:

Los
eximentes
de
la
culpa
son
tres:

- ◆ Caso
fortu
- ◆ Fuer
may
- ◆ Culp
de
la
vícti
o
de
un
terce
- ◆ El
caso
fortu
y
la
fuerz
may
están
defin
por
el
art.
514
Cod
Civ.
"lo
que
no
ha
podí
prev

a
que
prev
no
ha
podí
evita
Es
deci
pres
el
obra
dilig
pero
exist
circu
extra
impr
o
prev
pero
inev
por
ejem
un
terre
◆ En
el
cam
de
la
resp
méd
el
caso
fortu
es
conc
com
Iatro
Uno
de
los
prim
en
utiliz
el
térmi
Iatro
fue
el
psiq

E.
Bleu
quie
aplic
dich
térmi
a
los
"tras
psíq
origi
o
gene
en
el
enfe
por
actit
o
expl
del
méd
sobr
la
afec
que
pade
♦ Algu
auto
equi
la
iatro
con
la
RES
ME-
Para
PAT
José
Ang
el
térmi
IAT
son
los
daño
eme
del
accie
méd
para
en

el
que
se
actu
con
aten
y
dedi
y
cuid
desc
la
mali
auda
o
teme
Es
deci
que
a
pesa
del
resu
no
dese
-dañ
o
mue
si
se
han
cum
con
las
norm
del
obra
méd
de
acue
con
el
caso
circu
de
tiem
y
luga
ese
resu
no
es

puni
pena
ni
resan
econ
◆ Es
la
lesió
o
enfe
que
prod
el
méd
no
obst
el
ejero
co-m
de
la
prof
o
sea
los
efec
noci
en
el
queh
méd
pero
no
atrib
al
méd
◆ Puen
defin
a
la
iatro
com
las
alter
sobr
que
el
méd
NO
HA
POD
PRE

o
que
prev
NO
HAN
POD
EVI
De
este
mod
la
iatro
resu
méd
y
juríc
FOR
IMP
E
INE
asim
al
hech
fortu
que
defin
el
artíc
514
del
Cod
Civi
♦ Las
alter
que
pued
prod
en
el
orga
a
raíz
de
un
hech
méd
pued
ser
direc
o
indir
orgá

o
func
o
temp
a
defin
pudi
men
entre
las
más
frecu
a
las
si-gu
reac
adve
a
fárm
prev
teste
fract
del
ester
o
costa
al
reali
paro
card
exte
úlce
por
trata
radia
corre
aplic
stres
por
el
med
asist
cuac
depr
por
lo
que
el
enfe
ve,
oye
o

inter
de
la
enfe
que
pade
y
cicat
quel
♦ La
culp
de
la
vícti
es
otro
facto
exim
de
la
culp
está
defin
por
el
art.
1111
Codi
Civi
cuam
el
hech
daño
obec
a
la
culp
impu
excl
a
la
pers
que
lo
sufre
En
el
cam
de
la
resp
méd

uno
de
los
caso
típico
de
culp
de
la
vícti
se
man
por
ejem
si
el
paci
no
cum
con
sus
debe
com
tal,
a
sabe
resp
el
trata
farm
que
le
pres
el
prof
aban
la
med
no
hace
lo
que
el
méd
le
pres
o
man
opos
a
la
asist

- clíni
- ◆ Tam
es
exin
de
culp
el
hech
de
un
terce
ente
por
tal
a
aque
pers
que
no
es
el
pres
auto
del
daño
ni
la
vícti
 - ◆ 12.-
Con
de
dolo
dolo
ever
y
prete
 - ◆ En
el
ámb
de
la
resp
civil
el
dolo
es
la
delib
inter
de
prod
un

daño
con
plen
conc
de
los
efec
de
su
acci
Es
dec
es
un
acto
o
una
omis
proh
por
la
ley,
cont
al
dere
y
que
no
resu
desc
por
nadi
♦ En
el
Cód
Civi
está
desc
en
los
arts.
521
y
1072
de
acue
a
que
el
hech
dolo
sea

en
el
ámb
cont
o
en
el
extra
♦ Para
que
el
hech
dolo
ader
sea
un
delit
debe
estar
prev
esta
conc
en
el
Cód
Pena
por
tanto
al
estar
desc
en
ese
cuer
lega
tiene
una
pena
♦ Cuan
el
ager
prod
del
daño
tiene
conc
del
perju
que
puec
ocas
y

ader
tiene
la
volu
de
caus
se
deno
dolo
direc
Cuan
el
sujet
no
tiene
la
inter
de
prov
el
daño
pero
actú
repr
(ima
prev
el
resu
daño
y
a
pesa
de
ello
sigu
con
su
conc
se
deno
dolo
even
El
ejem
típic
del
dolo
even
se
da
cuan
una

pers
circu
a
exce
de
velo
si
bien
no
tiene
la
inter
de
atrop
a
una
pers
y
caus
daño
sabe
que
si
circu
más
allá
del
límit
de
velo
pued
cruz
una
pers
a
la
cual
inev
va
a
daña
♦ La
prete
es
♦ 13.—
Elen
cons
del
delit
Bier
jurío
prote

(vid.
y
salud
Viol
del
debe
de
cuid
Resp
pena
Cód
Pena
(arts
81
y
94).

- ◆ Para
que
exist
delit
la
conc
dolo
o
culp
debe
aden
estan
espe
prev
en
el
Cód
Pena
Es
deci
no
cual
hech
dolo
o
culp
es
delit
- ◆ En
el
Cód
Pena
se
desc
los
deno

tipos
pena
que
son
conco
que
conf
delit
(dole
o
culp
y
para
los
cual
se
prev
una
pena
que
pued
ser
priv
de
la
liber
(recl
o
prisi
priv
del
ejerc
de
un
arte
o
prof
(inha
o
pecu
o
econ
(mul
◆ Lo
que
inter
la
norm
pena
es
prote
bien

jurídica
cual
son:
la
vida
la
liber
la
salud
la
honest
la
prop
etc.
♦ En
el
art.
34
del
Cód
Pena
se
estab
los
conc
de
Inim
o
sea
la
NO
PUN
de
aque
que
com
un
mal
para
evita
otro
may
inmi
al
que
ha
sido
extra
es
lo
que
se

denc
Esta
de
nece
♦ En
el
caso
de
los
méd
se
da
esta
situa
cuan
hay
que
adop
una
conc
dete
pues
de
no
hace
se
ponc
en
riesg
la
Vida
del
paci
Esa
conc
lleva
impl
un
mal
pero
men
al
que
ha
moti
la
situa
por
la
cual
el
méd

es
llam
a
actu
y
obvi
a
la
que
es
extra
pues
no
la
ha
caus
◆ Las
situa
más
com
son
las
sigu

Los
delitos
en
el
ámbito
del
ejercicio
profesional
de
la
medicina
son:
el
aborto
criminal
la
eutanasia
la
ayuda
al
suicidio
y
el
abandono
de
persona
Los
bien
jurídicos
prote-
gidos
son
entonces
la

vida
y
la
salud

ABC

Está
prob
que
alrec
del
12-4
la
actor
expe
un
abor
prov
Así
surg
de
la
histo
clíni
del
Hosp
Inter
de
Agu
"Eva
Peró
dura
su
prim
inter
desd
el
30-4
al
6-5
pues
tanto
el
diag
de
ingre
com
el
post
oper
indio

dich
abor
con
vein
días
de
evol
(fs.
87/1
en
espe
fs.
88
y
93
vta.)
Así
las
cosa
no
es
ocio
desta
limin
que
ning
de
las
parte
aduj
que
se
trata
de
un
abor
terap
La
acto
se
refir
en
la
dem
a
la
reali
de
un
legr
con
moti

de
un
abor
espo
y
el
dem
negó
lisa
y
llana
su
inter
lo
cual
dada
la
grav
del
hech
y
de
las
resp
cons
inclu
de
orde
pena
expl
esa
retic
com
igua
la
que
se
advi
en
man
post
de
las
parte
prof
inter
y
testi
y
que
no
(

cabe
sosl
al
inter
En
prim
luga
no
se
discu
que
el
Dr.
P.
asist
prof
a
C.
A.
al
tiem
de
los
hech
de
mar
en
form
priv
aunc
aqué
solo
adm
habe
conc
a
su
dom
parti
en
dos
opor
para
evac
una
cons
pedi
por
aqué
y
lueg
para

trasl
al
Hosp
De
ese
mod
la
exist
de
la
relac
prof
es
inne
A
su
vez,
siem
segú
la
histo
clíni
la
lapa
expl
prac
a
la
acto
pern
verif
la
exist
de
una
perfe
uteri
punt
(fs.
96/7
y
la
perit
méd
desig
de
ofici
en
estos
auto
dicta
que

tal
lesi6n
es
"car
de
legra
evacu
y
que
el
estac
de
salud
que
aqu6
pres
"tien
relac
causa
o
conc
con
la
pr6c
m6d
desc
'ut
supr
de
fech
12-
(fs.
242/
Toda
lo
cual
am6
de
la
obvi
ilicit
del
abor
cons
en
s6
misr
en
ause
de
prue
en

cont
solo
pued
atrib
a
la
impe
impr
o
negl
del
Dr.
P..
Este
debe
resp
pues
por
los
daño
ocas
a
C.
A.,
con
arreg
a
los
arts.
902,
1067
1073
1109
y
conc
del
Cód
Civi
En
tal
senti
la
acto
invo
dive
perju
form
los
recla
corre
a
sabe

a)
 daño
 físico
 \$
 50.0
 b)
 daño
 moral
 \$
 10.0
 c)
 daño
 psicológico
 y
 trata
 psicológico
 \$
 18.0
 d)
 trata
 médico
 \$
 2.00
 En
 total
 \$
 80.0
 (Exp
 8247
 –
 "A.
 C.
 V.
 c/P.
 A.
 I.
 s/
 daño
 y
 perju
 –
 CNC
 –
 SAL
 I
 –
 11/0

Aba
de
pers
 es

un
delit
cont
y
sanc
en
el
artic
106
del
códig
pena
en
el
que
se
expr
que
"el
que
pusi
en
pelig
la
vida
o
la
salud
de
otra,
sea
colo
en
situa
de
desa
sea
aban
a
su
suer
o
una
pers
inca
de
vale
y
a
la
que
debe

man
o
cuid
o
a
la
que
el
misr
auto
haya
Inca
será
repre
con
prisi
de
2
a
6
años
La
pena
será
de
reclu
o
prisi
de
a
cons
del
aban
resu
un
daño
en
el
cuer
a
en
la
salud
de
la
vida
Si
ocur
la
mue
lo
pena

será
de
5
a
15
años
de
reclu
a
prisi

Es
un
delit
dolo
varia
la
pena
segú
el
daño
que
puec
ser:
pelig
de
vida
grav
daño
en
el
cuer
o
en
la
salud
la
mue
Resu
perti
e
ilust
el
fallo
por
el
que
se
conc
a
un
méd

por
aban
de
pers
en
las
sigu
circu

Un
men
pres
una
heric
por
proy
de
arma
de
fueg
en
abdo
Llev
por
su
padr
a
un
estab
asist
priv
en
el
misr
se
le
solio
un
depó
preiv
de
una
cant
de
dine
para
la
reali
de
una
inter
quir

en
conc
de
gasto
y
hono
tal
cual
lo
estab
el
regla
de
la
Insti
Al
no
disp
los
fami
de
esa
cant
de
dine
el
ciruj
deci
no
Inter
por
lo
que
los
padr
debi
busc
una
amb
y
trasl
al
men
a
un
hosp
públ
en
donc
se
lo
inter

pero
lame
falle

El
tribu
expr
que
"exi
una
omis
por
la
no
aplic
del
trata
que
priv
a
la
enfe
de
una
man
ciert
pues
las
posi
de
sobr
con
una
inter
más
rápic
hubi
sido
más
altas

El
fallo
en
cues
resal
que
lo
que
debe
guia
a

la
activ
prof
por
sobr
toda
las
cosa
es
algo
más
elev
que
el
pago
de
una
remu
En
caso
urge
y
grav
el
méd
está
oblig
a
pres
su
ofici
cuan
es
requ
y
en
casa
nega
surg
su
resp
civil
o
pena
El
prof
méd
en
cuya
man
está
en

ese
mon
el
cont
a
la
salva
de
un
ser
hum
debe
cum
ante
todo
con
su
debe
prof
y
mor
afron
cual
resp
en
que
pudi
incu
fren
a
las
auto
de
la
insti
por
lo
viol
de
una
disp
adm
de
tipo
utilit
(Cár
de
Ape
Civi
y
Com
de

San
Mar
Sala
1,
1979

En
resu
en
el
Aspe
pena
la
conc
méd
sanc
debe
ser
típico
o
sea
que
debe
estar
conf
en
el
Cód
Pena
En
estos
caso
las
pena
reca
sobr
las
pers
Por
eso
se
dice
que
este
tipo
de
resp
pena
es
SUE
debi
dem

la
relac
direc
o
NEX
DE
CAU
entre
el
acci
méd
y
el
daño
sin
lo
cual
no
puec
atrib
culp

Las
cons
de
este
acci
puec
ser
el
daño
en
el
cuer
o
en
la
salud
o
la
mue
es
decid
LES
U
HOM
amb
de
cará
CUI

Es

de
seña
que
una
de
las
sanc
que
se
impe
en
caso
de
com
de
este
tipo
de
conc
antij
es
lo
INH
lo
que
en
caso
de
los
méd
es
parti
trasc
resp
de
la
vida
prof

Los
art.
84
y
91
Cód
Pena
trata
resp
del
HOM
CUL
y

las
LES
CUI

Arti
84:
Será
repre
con
prisi
de
seis
mes
a
cinc
años
e
inha
espe
en
su
caso
por
cinc
o
diez
años
el
que
por
impr
negl
impe
en
su
arte
o
prof
a
inob
de
los
regl
o
de
los
debe
a
su
carg
caus
o

otro
la
mue
El
míni
de
la
penc
se
elev
a
dos
años
si
fuer
más
de
una
las
vícti
fatal
o
si
el
hom
hubi
sido
ocas
por
la:
conc
impr
negl
inex
antin
de
un
vehí
auto

Arti
91:
Se
impe
prisi
de
un
mes
a
tres
años
a

mult
de
mil
a
quin
mil
peso
e
inha
espe
por
uno
a
cuat
años
al
que
por
impr
o
negl
o
por
impe
en
su
arte
o
prof
o
inob
de
los
regla
o
debe
a
su
carg
caus
a
otro
un
daño
en
el
cuer
o
en
la
salu

Si
las
lesio
fuer
de
las
desc
en
los
artíc
90
o
91
y
conc
algu
de
las
circu
prev
en
el
segu
párra
del
artíc
84
el
míni
de
pena
prev
en
el
prim
párra
será
de
seis
mes
o
mult
de
tres
mil
peso
o
inha
espe
por
diec
mes

En
el
Aspe
civil
el
méd
tamb
es
resp
pero
aquí
de
com
la
culp
el
resan
es
econ
En
algu
caso
el
méd
puec
ser
sobr
en
un
juici
pena
pero
conc
en
sede
civil
a
resan
el
daño
caus
En
este
ámb
muc
vece
la
dem
se
enta
cont
el

méd
y
las
insti
en
las
que
se
dese
prof
sien
solid
resp
El
resan
civil
surg
de
la
com
que
exist
entre
el
agen
y
el
resu
daño
prod
inde
de
si
el
méd
obré
con
impe
negl
o
impr

En
este
aspe
rigen
ento
los
artíc
1113
902
y

512
del
Cód
Civi

El
artic
1113
Cod
Civi
estab
en
form
gené
la
resp
por
el
hech
de
los
depe
La
oblig
del
que
ha
caus
un
daño
se
extie
a
los
daño
que
caus
los
que
estén
bajo
su
depe
o
por
las
cosa
de
que
se
sirve
o

que
tiene
a
su
cuid
En
estos
caso
el
méd
resp
por
el
obra
culp
o
dolo
de
quie
se
encu
a
su
carg
Es
un
caso
de
resp
obje
o
sin
culp
pues
la
culp
es
del
depe
no
del
méd
pero
la
ley
le
oblig
a
resp
por
sus
acto

13.-
La
prue

La
carg
de
la
prue
cam
segú
la
resp
sea
cont
o
extra
Cuan
la
resp
es
extra
incu
a
la
vícti
prob
la
culp
del
ager
caus
del
hech
ilícit
En
tanto
en
el
ámb
cont
se
pres
la
culp
del
deuc
fren
al
incu

En

el
cam
de
la
resp
méd
en
cam
la
mala
prax
debe
ser
prob
por
la
vícti
a
pesa
de
que
en
prin
la
resp
del
méd
es
cont
En
este
aspe
ento
se
invie
la
carg
prob
La
inve
de
la
carg
de
la
prue
radic
en
que
la
oblig
del

méd
es
de
med
y
no
de
resu

La
tend
más
mod
judic
actu
es
el
prin
de
la
carg
diná
de
la
prue
quie
dec
que
amb
parte
están
oblig
a
prob
las
circu
de
hech
que
afirm
y
los
pres
que
invo
pues
es
muy
difíc
para
la
vícti

prob
la
exist
de
culp
del
méd
aunc
puec
prob
por
pres
y
el
prof
a
su
vez,
debe
dem
que
actu
com
debí
actu
segú
las
regla
de
su
prof
en
el
caso
en
parti

Es
de
vital
impo
la
prue
cons
por
la
histo
clíni
pues
le
juez
eval

si
la
misr
está
com
si
se
han
indio
los
estud
a
reali
si
el
diag
ha
sido
el
corre
Tam
es
impe
la
prue
de
perit
méd
pues
es
un
prof
de
la
med
el
que
infor
al
juez
en
el
caso
parti
si
el
méd
dem
cum
con
las
regla

de
su
prof
de
acue
a
lo
que
exig
el
art.
902
Cod
Civ.

En
cam
el
dolo
debe
prob
feha
y
sin
duda
lo
que
quie
deci
que
no
se
adm
pres
La
carg
prob
incu
a
la
vícti

En
resu
No
pued
impu
al
méd
las
cons
perju

que
sufre
un
paci
si
no
se
dete
la
exist
del
resp
nexo
caus

Por
aplic
de
las
regla
gene
de
la
caus
una
caus
med
sería
sufic
si
la
culp
del
méd
perm
prev
la
cons
perju
de
la
cual
aque
fues
conc
nece
Por
ejem
si
por
falta
de

vigil
un
enfe
bajo
trata
con
moti
de
perts
psíqu
se
fuga
y
sufre
un
accie
la
resp
del
méd
que
lo
aten
quec
com
.

Le
corre
al
dam
prob
la
relac
de
caus
entre
la
culp
méd
y
el
perji
que
se
invo
Esta
prue
puec
resu
de
pres

Por
ejem
si
una
enfe
que
norm
cura
dete
la
mue
del
enfe
ha-b
incu
en
una
negl
grav
por
parte
del
méd
en
el
curs
del
trata

En
muc
caso
se
puec
estab
con
certi
la
relac
caus
por
acto
posi
del
méd
que
perju
la
salud
del
paci
prov

daño
corp
o
dete
su
mue
Pero
tamb
puec
estal
la
relac
de
caus
por
las
omis
méd
que
impi
la
cura
Así
la
no
aplic
del
trata
adec
debi
a
un
error
de
diag
priv
al
paci
de
man
ciert
de
una
posi
de
cura
con
la
cual
éste
tenía
norm

dere
a
cont

14.
Caso
de
resp
méd
Resp
de
las
insti
Resp
de
los
equi
méd

La
resp
del
méd
debe
apre
con
crite
casu
segú
las
circu
parti
de
cada
caso
Sin
emb
es
conv
ana-
sepa
los
supu
de
actu
prof
del
mé-c
en
la
med
cura

y
la
cirug
repa
por
un
lado
y
en
la
cirug
estét
por
otro.
Por
ello
trata
en
prim
luga
los
debe
prof
del
méd
en
gene
y
la
cons
resp
por
su
viol
y
lueg
las
cues
a
que
da
luga
la
cirug
estét

a)
Adv
al
enfe
El
méd

tiene
el
debe
de
adve
al
enfe
los
riesg
por
el
trata
reco
o
por
la
inter
quir
acon
Este
debe
sin
emb
no
alcan
a
las
inter
u
oper
sin
may
trasc
máx
cuan
la
terap
de
que
se
trata
no
com
pone
en
pelig
la
vida
del
paci

Si

la
oper
repre
riesg
poco
frecu
ello
justi
una
adve
espe
al
paci
y
tanto
más
si
se
trata
de
una
oper
de
cirug
estét

El
debe
de
adve
al
enfe
los
riesg
de
una
ope-
o
del
trata
acon
dete
para
el
méd
dos
dific
la
prim
prov
de
la

igno
técni
del
enfe
la
segu
de
su
estac
mor:
Con
resp
a
la
prim
se
reco
que
es
inúti
sum
al
enfe
deta
técni
y
que
el
méd
no
está
oblig
a
ello.
En
cuan
a
la
segu
es
reco
que
el
méd
adop
las
prec
que
requ
el
estac
psíqu

del
clien

Sin
emb
no
debe
sube
el
dere
del
enfe
de
sabe
su
estac
de
salud
y
el
prom
del
misr
En
todo
caso
si
las
nece
psíqu
impi
instr
com
el
méd
debe
dec
toda
la
verd
a
los
mien
de
la
fami
que
sean
más
próx
o
ejerc

auto
sobr
el
enfe

El
méd
no
debe
men
al
enfe
ni
disin
el
resu
de
los
anál
o
biop
a
fin
de
reco
el
trata
o
inter
adec
En
cam
no
está
oblig
a
reve
todo
los
riesg
prev
de
la
inter
si
el
estac
del
paci
no
lo
hace

acon

b)

Con

En

prin

el

méd

no

debe

emp

ning

trata

ni

ning

inter

sin

habe

obte

el

cons

del

enfe

El

Decr

6216

sobr

ejer-

de

la

med

oblig

a

los

méd

a

solic

la

auto

del

enfe

que

podr

ser

exig

por

escri

cuan

deba

efec

una

oper
muti
(amp
castr
etc.)
con
la
sola
exce
de
los
caso
en
que
la
grav
del
estac
requ
la
inme
inter
para
salva
la
vida
En
estos
caso
se
con-
con
el
mier
de
la
fami
más
alleg
en
su
defe
del
repre
lega
pudi
en
últim
insta
actu
bajo
su

resp
excl
(art.
18,
inc.
h).

El
reco
de
la
exist
de
un
cont
med
es
impe
pues
la
med
hum
re-pe
sobr
la
idea
de
cont
es
así
que,
en
prin
el
cuer
del
enfe
no
puec
ser
toca
por
el
méd
sino
con
el
cons
del
paci
si
éste

es
may
de
edac
y
no
está
priv
de
la
razó

El
cons
del
paci
es
fund
para
que
el
méd
puec
actu
ya
sea
inter
quir
o
som
al
enfe
a
un
trata
La
vida
la
salu
la
in-te
físic
son
bien
pers
que
la
ley
prote
no
sólo
en

mirar
de
inter
indiv
sino
tamb
gene
Por
ello
el
cons
del
paci
no
sería
sufi-
para
priv
de
la
vida
(euta
En
cam
el
cons
sería
válid
para
una
inter
quir
muti
aún
cuan
pusi
en
grav
riesg
su
vida
segú
los
fines
que
mov
el
acto
esto
es
recu
de

la
salud
cons
dc
la
vida
o
prop
altru
de
solid

Si
el
paci
nieg
su
cons
el
méd
no
pued
inter
bien
ente
que
se
trate
de
un
enfe
que
cons
el
dom
de
su
volu
y
que
ha
sido
caba
infor
de
la
índo
de
la
oper
y
sus

secu
Sin
emb
se
ha
adm
en
supu
de
trata
méd
y
trans
san-
con
fines
terap
que
siene
segu
la
terap
si
no
ocas
may
mole
o
dolo
y,
fund
si
re-su
impr
para
prole
la
vida
y
cons
la
salud
cabe
su
impo
a
la
pers
aún
cont
la
volu

de
la
mis-

El
méd
debe
inter
pers
al
enfe
sobr
el
trata
o
la
inter
acon
En
caso
de
fraca
en
sus
esfu
pers
no
puec
hace
otra
cosa
que
nega
su
mini
salve
que
por
ello
el
enfe
quec
aban

Si
el
estac
del
paci
no
pern
expl

su
situa
y
obte
su
cons
el
méd
debe
reca
de
sus
paric
más
próx

Si
la
urge
del
caso
no
perm
obte
el
cons
nece
el
méd
debe
pres
la
asist
que
corre
aún
sin
esa
conf
La
cues
se
pres
con
basta
frecu
cuan
el
ciruj
desc
en
el

curs
de
una
oper
una
lesió
más
grav
que
la
que
habí
diag
o
disti
Si
la
inter
no
es
de
urge
debe
susp
el
acto
oper
para
obte
prev
el
cons
De
otro
mod
debe
proc
de
acue
al
dicta
de
su
conc
prof

El
méd
no
puec
tamp
arrie

un
trata
que
puec
origi
un
daño
grav
al
paci
y
men
aún
cuan
no
se
cuen
con
su
auto

c)
Diag
El
error
de
diag
resp
al
méd
por
los
daño
que
sufre
el
paci
com
cons
de
habe
segu
por
ello
un
trata
inad
o
habe
somi
a
una

inter
quir
inne
o
no
habe
aten
debi
Desc
lueg
que
el
error
debe
ser
grav
e
inex

No
resp
el
méd
por
un
error
de
diag
cuan
se
trata
de
una
mate
ajen
a
su
espe
y
ha
actu
fuer
del
terre
al
que
habí
podí
limi
sin
negl

d)
Trat
igua
el
méd
es
resp
en
el
caso
de
habe
acon
un
trata
equi
por
error
grav
e
inex

En
cam
no
resp
el
méd
en
cuan
al
méto
de
cura
pres
si
se
trata
de
uno
de
los
siste
acep
pues
el
crite
dom
en
esta
mate
es

que
el
prof
sólo
debe
pone
en
jueg
el
caud
de
prep
que
el
títu-
acre
salve
caso
de
negl
grav
igno
inex
o
falta
gros

Así
el
méd
actú
en
su
conc
prof
eli-g
el
méto
más
adec
para
obte
el
éxito
de
su
tarea
su
dilig
o
culp
debe

ser
meri
con
toda
pono
Por
lo
tanto
si
el
méd
actu
poni
su
celo
prof
el
fraca
del
méto
eleg
no
puec
serle
impu

Sien
que
estér
divic
las
opin
cien
resp
de
ciert
prob
de
med
el
juez
no
puec
toma
parti
en
esas
cont
y,
por
lo
tanto

debe
ser
rech
la
resp
prof

En
cam
incu
en
resp
el
méd
que
aplic
un
trata
de
radic
para
cura
una
afec
en
el
rostr
que
dejó
cieg
a
la
paci
por
no
toma
las
prec
indio
Lo
misr
es
resp
el
méd
que
en
un
hosp
prod
lesio
a

un
paci
a
caus
de
una
exce
expo
a
la
acci
de
los
rayo
X.
Tam
se
ha
decl
la
resp
del
méd
que
caus
daño
a
un
paci
por
habe
equi
en
la
clasi
del
grup
sang
al
que
perte
aqué

El
hech
de
que
el
paci
aban
la
aten

mé-c
cons
a
otros
prof
exim
de
resp
al
méd
Pero
el
méd
no
debe
aban
al
enfe
en
el
curs
del
trata

Si
bien
el
méd
es
eleg
por
el
enfe
intui
pers
(pers
se
adm
que
puec
ser
reen
bajo
su
resp
dura
el
trata
por
otro
cole
eleg

por
aqué

e)
Inter
quir
La
activ
prof
del
ciruj
pres
aspe
parti
cuam
se
trata
de
inter
quir

En
prin
el
ciruj
que
se
equi
no
es
resp
si
no
incu
en
algú
grav
error
no
toler
o
en
algu
falta
inex
en
las
pers
que
se
dedi
al

misr
ofici

En
la
juris
franc
se
han
cons
caso
de
resp
méd
los
supu
en
que
un
ciruj
aban
una
com
o
un
instr
quir
en
el
cuer
de
un
paci
o
que
piero
en
la
zona
oper
una
punt
de
aguj
rota
en
el
curs
de
una
oper
En

todo
caso
el
ciruj
incu
en
culp
al
no
adop
las
med
susc
de
perm
adve
que
no
ha
sido
retir
algú
cuer
extra
o
al
oper
el
lado
dere
del
enfe
cuan
es
el
izqu
el
que
requ
oper

Tam
es
resp
por
los
daño
que
caus
el
ciru-
por

su
culp
en
la
 ejecu
de
acto
anex
a
la
inter
misr
Se
ha
decl
que
el
ciruj
tiene
a
su
carg
en
relac
a
dich
acto
una
oblig
de
med
o
de
prud
y
dilig
com
en
el
acto
quir
misr
acto
méd
requ
en
su
conc
y
 ejecu
conc
cada

vez
más
prof
y
una
may
espe
Ade
los
avan
de
la
cien
impe
la
nece
de
estru
y
el
ejero
cada
vez
más
sofis
Tode
ello
conc
a
que
la
pres
indiv
clási
de
la
asist
méd
se
susti
actu
por
pres
cole
que
conf
dos
form
de
plu-
prof

1)
Pres
en
equi
La
pres
prof
en
equi
se
advi
parti
en
las
inter
quir
Ge-n
inter
ader
del
ciruj
un
anes
un
biólo
un
radic
un
anat
y
otros
auxi
del
acto
quir
La
prim
cues
a
cons
a
los
efec
de
estab
resp
por
resu
daño
para
el
paci

es
si
és-te
ha
cont
indiv
con
cada
espe
o
lo
ha
he-c
con
el
jefe
del
equi
quie
a
su
vez
ha
eleg
sus
cola
En
éste
últim
supu
tamb
la
resp
es
cont
pues
el
méd
ha
estip
con
sus
auxi
la
pres
del
serv
a
favo
de
un
terce

o
sea
el
paci
(art.
504,
Cód
Civi
En
el
prim
caso
la
resp
es
indiv
de
cada
mier
del
equi
por
las
culp
en
que
incu
ellos
misr
salve
la
resp
pers
conc
del
jefe
del
equi
en
cuam
a
error
o
impe
en
las
instr
dada
o
a
falta
de

vigil
En
el
segu
caso
tamb
exist
resp
indiv
de
cada
mien
del
equi
tenie
en
cuen
que
cada
uno
de
ellos
actú
con
auto
cien
y
prof
segú
sus
conc
expe
y
habi
en
el
ámb
de
la
inter
en
que
le
toca
actu
Esto
últim
sin
perju
tamb
de
la

resp
refle
del
jefe
de
equi
solar
si
se
prue
culp
en
la
elecc
de
los
cola
o
por
instr
equi
o
inefi
o
falta
de
vigil
por
parte
del
ciruj

Si
no
pudi
indiv
dent
del
equi
a
quie
por
su
culp
o
negl
caus
el
daño
debe
cons
la

resp
del
grup
que
cont
sepa
pres
la
culp
de
todo
salve
prue
en
cont
Si
el
paci
hubi
cont
con
el
ciruj
jefe,
la
resp
en
igua
caso
es
de
éste
por
la
oblig
cont
asun
con
moti
del
acto
quir
sin
perju
de
la
accie
recu
cont
quie
en
defin

resu
resp

2)
Prof
sepa
pero
simu
Si
hubi
inter
de
méd
que
no
form
equi
pero
atier
en
com
aunc
sepa
cada
uno
en
su
espe
a
un
misr
pa-c
la
resp
será
indiv
si
puec
prob
la
cau-
del
daño
Si
no
fuere
posi
dete
el
orig
de
la

aten-
méd
perju
la
resp
es
cole
o
sea
de
todo
a
men
que
se
prue
quié
ha
sido
el
caus
o
se
excl
a
quie
prue
que
no
lo
ha
sido
destr
de
tal
mod
la
pres
de
culp
com

f)
Pres
méd
en
estab
asist
Cuan
un
paci
es

aten
en
estab
asis-
públ
o
priva
hay
una
coex
de
actor
de
cará
hosp
o
para
y
de
actor
med
prop
di-cl
Los
prim
cons
en
aloja
alim
trans
en
el
inter
de
la
clíni
que
se
regin
por
el
cont
de
ho-te
y
hosp
o
bien
un
cont
inno
de

pres
de
cuid
de
enfe
prov
de
med
e
instr
méd
Ello
no
susc
prob
de
resp
méd
En
cam
no
suce
lo
misr
en
los
acto
med
prop
di-cl
En
este
caso
el
cont
que
exist
entre
el
prof
que
Integ
el
cuer
méd
de
la
clíni
y
esta
últim
cons

una
estip
en
favo
de
terce
(art.
504,
Cód
Civi
o
sea
del
paci
que
requ
asist
y/o
inter
en
el
estab
sana

Si
bien
el
paci
tiene
una
acci
direc
cont
el
méd
en
caso
de
incu
de
su
oblig
naci
de
aqué
estip
a
su
favo
tiene
tamb
una

accio
direc
en
el
misr
caso
cont
la
entic
estip
en
razó
del
cont
de
asist
pasa
entre
ellos
Esta
resp
del
estab
asist
no
se
rige
por
los
prin
de
la
resp
por
el
hech
de
sus
depe
(art.
1113
Cód
Civi
pues
la
depe
se
conf
por
las
órde
o

instr
que
aqué
imp
a
éstos
en
la
func
que
les
dele
o
enco
Si
bien
puec
exist
un
cont
con
relac
de
depe
entre
el
méd
y
el
sana
no
puec
juzg
al
méd
depe
de
éste
en
cuan
al
ejer-
de
su
activ
prof
cuya
inde
cien
y
técni

g)
El
recu
de
amp
Muc
vece
en
lo
prác
prof
puec
dars
situa
conf
de
difíc
reso
Una
de
ellos
es,
sin
duda
la
nega
de
algu
paci
a
recib
una
trans
sang
fund
em
razo
de
índo
relig
Nue
legis
resp
de
las
liber
indiv
gara
el
dere
de
los

paci
o
la
auto
a
trave
del
artíc
14
de
la
Con
Naci
por
el
que
se
cons
la
liber
de
conc
y
por
la
ley
de
ejerc
de
la
med
que
estab
que
los
méd
están
"obl
a
resp
la
nega
del
paci
en
cuan
sea
nega
a
trata
o
inter

Por
ello,
estar
el
paci
lúcio
y
con
juici
críti
cons
debe
resp
su
volu
en
cuan
su
nega
a
acep
las
indio
terap
e
inter

En
caso
de
dude
tal
com
podr
plan
con
los
men
en
que
y
en
emb
la
form
de
deja
a
salvo
la
resp
prof

es
a
trave
del
deno
recu
de
amp
sobr
el
cual
a
petic
del
méd
debe
expe
el
juez
civil

15.-
Los
juici
por
mal
méd
Sus
orig

El
orig
de
los
juici
por
resp
méd
es
múlt

